

Fecha autos
15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Fecha Notificación
16 DE NOVIEMBRE DE 2022

LISTADO DE ESTADOS.

NRO. DE RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
<u>2019-00087-00</u>	Restitución de Tierras	Juzgado Primero del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto	Despacho Comisorio No. 004	Auto Auxilia Comisión
<u>2019-00100-00</u>	Pertenencia	Ángel Dionicio Sarasty Cabrera	Blanca Angelica Sarasty y Otros	Auto Aplaza Audiencia
<u>2021-00006-00</u>	Ejecutivo	Fondo Nacional del Ahorro	Hernán Alfredo Ramírez Guerrero	Auto Resuelve Solicitud
<u>2022-00027-00</u>	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Rosalba Ortiz Bolaños	Auto Aprueba Liquidación
<u>2022-00060-00</u>	Ejecutivo	Maria Eugenia Arcos	Eva Milena Viveros	Auto Decreta Medida Cautelar
<u>2022-00078-00</u>	Ejecutivo	Magloris Botina Pabon y Otros	Arturo Olivan Ojeda Burbano y Otra	Auto Niega Solicitud Terminación Proceso

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General de Proceso y para notificar a las partes de las decisiones anteriores, en la fecha 16 de noviembre de 2022 A las 8 de la mañana, se fija el presente estado por el término legal de un día; se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

JAIRO HUGO NARVAEZ ENRIQUEZ
SECRETARIO



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 15 de noviembre de 2022.

Con el Despacho Comisorio No. 004 librado por el Juzgado Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, doy cuenta al señor Juez. Sírvase proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TIERRAS
RADICACIÓN: 520013121001201900087-00
RAD. INTERNA: 2022-0005-00
COMITENTE: JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO
ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No. 004

AUTO POR EL CUAL SE AUXILIA UNA COMISIÓN

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO (N), libró Despacho Comisorio a este Juzgado para llevar a cabo diligencia de notificación personal del señor MARIANO CORTÉS ANDRADE, proporcionando los datos de ubicación y contacto.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión impartida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO (N) y, en consecuencia, por Secretaría adelantar los trámites de notificación personal al señor MARIANO CORTÉS ANDRADE, residente en la Vereda San Luis, Sector Crucero del Municipio de Albán, abonado 3183342385.

Conforme a lo dispuesto por el comitente, se advertirá al referido ciudadano que, a partir de la notificación, cuenta con el término de quince días de traslado; asimismo, en la diligencia correspondiente, entregar copia digital de la solicitud de restitución, junto con sus anexos.



Cumplido lo anterior, DEVOLVER la comisión al despacho judicial de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI PERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se
notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 16 de noviembre de 2022,
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 4 de noviembre de 2022.

Con el proceso de pertenencia No. 520194089001-2019-00100-00, doy cuenta al señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante solicitó la reprogramación de la audiencia fijada para el día 2 de diciembre de 2022. Sírvase proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALBÁN - NARIÑO

Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 520194089001-2019-00100-00
DEMANDANTE: ÁNGEL DIONICIO SARASTY CABRERA
DEMANDADOS: BLANCA ANGÉLICA SARASTY CABRERA Y OTROS

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APLAZA AUDIENCIA

Conforme a la nota secretarial que antecede, se tiene que la doctora ZENaida ZAMBRANO NACAza, en calidad de apoderada de la parte demandante, solicita se re programe la audiencia fijada para el día 2 de noviembre de 2022, argumentando que para la misma fecha está previsto el acto de graduación de su hija en la Universidad Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso), con sede en la ciudad de Quito, por lo que debe desplazarse a dicha ciudad.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el día 2 de diciembre de 2022, a las 9:00 a.m., atendiendo solicitud formulada por la apoderada de la parte demandante.

En su lugar, de acuerdo al cronograma de audiencias y diligencias, se FIJA el día SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), en la que se desarrollarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

CÍTESE a las partes e intervinientes, apoderados judiciales, curador ad-litem de las personas indeterminadas y al señor perito, a las direcciones que reposan en el expediente. En la comunicación que se libre se advertirá que en



la audiencia, se practicará el interrogatorio a las partes, los testimonios y las demás pruebas decretadas en el presente asunto, además, se oirán los alegatos de conclusión y, de ser posible, se dictará sentencia.

Se recuerda a las partes e intervinientes y sus apoderados que deberán procurar su comparecencia la audiencia; asimismo, deberán procurar la asistencia de sus testigos, de conformidad con lo previsto en los numerales 8 y 11 (inc. segundo) del artículo 78 del C.G.P.

La diligencia se realizará en forma virtual. De manera previa a la audiencia, por Secretaría se remitirá a los interesados el link de conexión a la diligencia. Si alguna de las partes o intervinientes tiene limitaciones de orden técnico que imposibiliten su participación en la misma, deberá manifestarlo con suficiente antelación, en orden a realizar las gestiones correspondientes para lograr su participación efectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se
notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 16 de noviembre de 2022,
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALBÁN - NARIÑO

Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 520194089001-2021-00006-00
EJECUTANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
-CARLOS LLERAS RESTREPO
EJECUTADO: HERNÁN ALFREDO RAMÍREZ GUERRERO

CONSIDERACIONES:

1. La doctora GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, en calidad de representante legal de la sociedad COVENANT BPO S.A.S., parte ejecutante, solicita: (i) se realice la constancia de desglose electrónica con copia a su correo electrónico donde se indique que el proceso de la referencia fue terminado por pago de las cuotas en mora y que la obligación continúa vigente a favor de la parte demandante; subsidiariamente, en caso de no proceder la constancia de desglose, solicita (ii) se realice la aclaración y/o corrección del numeral cuarto auto de fecha 13 de julio de 2022, indicando que no es procedente ordenar el desglose ni retiro de los anexos de la demanda dado que la documentación fue recibida mediante correo electrónico.

2. Dado que el proceso referido no se encontraba en trámite, mediante auto de 19 de octubre de 2022, este Juzgado ordenó el desarchivo del expediente en orden a resolver la petición impetrada. Surtido lo anterior, de la revisión del asunto, se tiene que por medio de auto de fecha 13 de julio de 2022, notificado en estados electrónicos el 14 de julio siguiente, este Despacho, atendiendo solicitud de la parte ejecutante, resolvió:

*"1.-**DECRETAR** la terminación del trámite ejecutivo por pago DE LAS CUOTAS EN MORA. En consecuencia, **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas con proveído adiado a 23 de febrero de 2021. Líbrense por Secretaría las comunicaciones de rigor, insertando los datos y las advertencias de ley.*

*2.-**ARCHIVAR** en forma definitiva el expediente, realizando las anotaciones a que haya a lugar, una vez en firme la presente determinación.*

*3.- **ABSTENERSE DE CONDENAR** en costas.*

4. Se deja constancia sobre el retiro electrónico de los documentos base de la ejecución a favor de la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO."

3. El Despacho no atenderá favorablemente la solicitud impetrada, toda vez que, de la lectura de la parte resolutive del auto en mención claramente se puede determinar que el proceso fue terminado por pago de las cuotas en mora tal como lo solicita en esta oportunidad la parte ejecutante, sin que el



Despacho tenga los elementos de juicio necesarios para determinar que actualmente la obligación continúa vigente.

De otra parte, con fundamento en el artículo 285 del C.G.P., no hay lugar a la aclaración del auto en mención, toda vez que la solicitud formulada por la parte ejecutante, se presentó por fuera del término de ejecutoria de la providencia. Tampoco es procedente acceder a su corrección en los términos del artículo 286 ibídem, pues, no se observa que se haya incurrido en error puramente aritmético o que se avizore error por omisión o cambio o alteración de palabras que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:

PRIMERO: NO ATENDER favorablemente la solicitud formulada por la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAEL PERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se
notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 16 de noviembre de 2022,
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 4 de noviembre de 2022.

Doy cuenta al señor Juez del proceso ejecutivo No. 520194089001-2022-00027-00, informando que el término de traslado venció sin que las partes objetaran la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 520194089001-2022-00027-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADA: ROSALBA ORTIZ BOLAÑOS

Conforme a la nota secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante no sufrió objeción alguna, SE LA APRUEBA en todas sus partes, de conformidad a lo previsto en el artículo 446-3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI LERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se
notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 16 de noviembre de 2022,
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 9 de noviembre de 2022

Con el proceso ejecutivo singular No. 520194089001-2022-00078-00, doy cuenta al señor Juez, informándole que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar. Sírvase proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 520194089001-2022-00078-00
EJECUTANTES: MAGLORIS BOTINA PABÓN Y OTROS
EJECUTADOS: ARTURO OLIVAN OJEDA BURBANO Y OTRA

ASUNTO A RESOLVER:

Corresponde al Despacho resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, formulada por el apoderado de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del C.G.P. consagra:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...).” (Subrayado fuera del texto).

Para el Juzgado, de momento no hay lugar a atender favorablemente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, formulada por el apoderado de la parte ejecutante, toda vez que, de acuerdo al memorial poder aportado junto con la demanda, el doctor ÉDGAR EDILSON SÁNCHEZ MONTERO, no cuenta con la facultad expresa para recibir, tal como lo exige la norma en cita, en concordancia con el inciso cuarto del artículo 77 del C.G.P.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),



RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago de total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI CERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se
notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 16 de noviembre de 2022,
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO